



La Plata, 8 de Abril de 2019

Visto:

El tiempo transcurrido desde la última actualización de las remuneraciones de los farmacéuticos que ejercen la profesión en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires en farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales;

Considerando:

Que desde su última actualización que comenzó a regir a partir del día 1ro de Diciembre de 2.018, esas remuneraciones han sufrido una considerable merma, con su consiguiente depreciación, lo cual hace necesario que se las actualice;

Que analizados los incrementos aplicados en los últimos meses en diferentes rubros que afectan a los profesionales farmacéuticos de nuestra provincia, resulta totalmente razonable que las remuneraciones sean actualizadas a partir del 1ro de Junio de 2.019 y 1ro de Septiembre de 2019 de acuerdo al índice obtenido del promedio del índice de precios al consumidor y el incremento de los montos del salario mínimo vital y móvil;

Que actualmente las remuneraciones de los profesionales farmacéuticos que se desempeñan en farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales están fijadas en **\$ 69.683,04** mensuales para los directores técnicos y co-directores técnicos y de **\$ 51.711,92** mensuales para los auxiliares;

Que el índice porcentual resultante, a fin de realizar el cálculo de incremento a efectuar, debe aplicarse sobre las horas de trabajo y el bloqueo de título para profesionales directores técnicos y co-directores técnicos, y auxiliares, respectivamente, de la Resolución del Honorable Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires de fecha 26 de Noviembre del año 2018;

Que el artículo 14 inciso “e” apartado 2 de la Ley 10.606 faculta al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires a fijar las remuneraciones y condiciones de trabajo de los farmacéuticos que ejercen la profesión en farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales;

Que bajo dicho contexto legal, y de acuerdo a lo impuesto en varios convenios colectivos de trabajo vinculados a la actividad, como ser el de la Federación Argentina de Trabajadores de Farmacia – FATFA – Nro 659/13 que en su art. 22 inc. c) establece que todo trabajador farmacéutico que “exhiba la Certificación Profesional” percibirá un adicional por dicho concepto, la entidad tiene facultades para imponer un plus a los farmacéuticos que acrediten ante



Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires

Calle 5 Nro 966 – 1900 (La Plata) – Buenos Aires / www.colfarma.org.ar
Tel (0221) 4290900 (líneas rotativas) / farmaceuticos@colfarma.org.ar

los empleadores que han obtenido la certificación o recertificación profesional por intermedio del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, destacando que en el procedimiento de certificación y recertificación no solo se considera la formación académica sino también el ejercicio profesional del farmacéutico, es decir la experiencia que el mismo posee como profesional de la salud;

Por lo expuesto y, en uso de la potestad que le otorga la norma mencionada,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E:

Primero: Fijar la remuneración básica mínima mensual de los farmacéuticos **directores técnicos y co-directores técnicos** de las farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales, a partir del **1° de Junio de 2019** en concepto de remuneración básica mínima mensual la cantidad de **\$ 80.135,50** (pesos ochenta mil ciento treinta y cinco con cincuenta centavos), suma que se compone de \$ 48.081,29 (pesos cuarenta y ocho mil ochenta y uno con veintinueve centavos) por las 8 horas diarias de trabajo de lunes a viernes y el horario matutino de los días sábados y de \$ 32.054,20 (pesos treinta y dos mil cincuenta y cuatro con veinte centavos) por el bloqueo de título.

Segundo: A partir de la fecha establecida en el artículo anterior, fijar la remuneración básica mínima mensual de los **farmacéuticos auxiliares** que se desempeñen en farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales, en la cantidad de **\$ 59.468,71** (pesos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho con setenta y un centavos), suma que se integra de \$ 35.681,22 (pesos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y uno con veintidós centavos) por las 8 horas diarias de trabajo de lunes a viernes y el horario matutino de los días sábados y de \$ 23.787,49 (pesos veintitrés mil setecientos ochenta y siete con cuarenta y nueve centavos) por el bloqueo de título.-

Tercero: Fijar la remuneración básica mínima mensual de los farmacéuticos **directores técnicos y co-directores técnicos** de las farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales, a partir del **1° de Septiembre de 2019** en concepto de remuneración básica mínima mensual la cantidad de **\$ 92.155,82** (pesos noventa y dos mil ciento cincuenta y cinco con ochenta y dos centavos), suma que se compone de \$ 55.293,49 (pesos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y tres con cuarenta y nueve centavos) por las 8 horas diarias de trabajo de lunes a viernes y el horario matutino de los días sábados y de \$ 36.862,82 (pesos treinta y seis mil ochocientos sesenta y dos con ochenta y dos centavos) por el bloqueo de título



**Colegio de Farmacéuticos
de la Provincia de Buenos Aires**

Calle 5 Nro 966 – 1900 (La Plata) – Buenos Aires / www.colfarma.org.ar
Tel (0221) 4290900 (líneas rotativas) / farmaceuticos@colfarma.org.ar

Cuarto: A partir de las fecha establecida en el artículo anterior, fijar la remuneración básica mínima mensual de los **farmacéuticos auxiliares** que se desempeñen en farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales, en la cantidad de **\$ 68.389,01** (pesos sesenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve con cero un centavo), suma que se integra de \$ 41.033,41 (pesos cuarenta y un mil treinta y tres con cuarenta y un centavos) por las 8 horas diarias de trabajo de lunes a viernes y el horario matutino de los días sábados y de \$ 27.355,60 (pesos veintisiete mil trescientos cincuenta y cinco con sesenta centavos) por el bloqueo de título.-

Quinto: Establecer un adicional de un 10% sobre el básico mínimo mensual para aquellos farmacéuticos que acrediten fehacientemente ante sus empleadores que han obtenido la certificación y/o recertificación profesional por intermedio del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

Sexto: Regístrese, publíquese y archívese.

Resolución N° 02/19

Farm. Daniel Osmar Torres
Secretario
Colegio de Farmacéuticos
de la Provincia de Buenos Aires

Farm. María Isabel Reinoso
Presidente
Colegio de Farmacéuticos
de la Provincia de Buenos Aires